



# Gobierno Regional



## Resolución Ejecutiva Regional N° 0133 -2012-GORE-ICA/PR

Ica, **21 MAR. 2012**

**VISTO**, el Exp. Adm. N° 01800-2012, respecto a la solicitud de Nulidad planteada por Don **LEONEL HUMBERTO PALACIOS SOCA** contra la Resolución Gerencial General Regional N° 0034-2012-GORE-ICA/GGR de fecha 10 de Febrero de 2012 de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ica.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 0034-2012-GORE-ICA/GGR de fecha 10 de Febrero de 2012 la Gerencia General resolvió en su Artículo Primero.- Declarar IMPROCEDENTE la nulidad planteada por Doña ROSSANA DELIA LUJAN CALDERON contra la Resolución Gerencial Regional N° 0761-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 13 de Octubre de 2011 emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica; y, en su Artículo Segundo.- Declara la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial General Regional N° 0761-2011-GORE-ICA/GRDS emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, RETROTRAYENDO el procedimiento al momento en que la Gerencia Regional de Desarrollo Social proceda a la evaluación del Recurso de Apelación interpuesto por Don LEONEL HUMBERTO PALACIOS SOCA contra la R.D.R. N° 2114 de fecha 14 de Julio de 2011 de la Dirección Regional de Educación de Ica, que lo sancionó con la Medida Disciplinaria de Suspensión de 30 días y su reincorporación en otra plaza;

Que, mediante Exp. Adm. N° 01800 del 21 de Febrero de 2012 Don Leonel Humberto Palacios Soca interpone ante la Presidencia Regional Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial General Regional N° 0034-2012-GORE-ICA/GGR de fecha 10 de Febrero de 2012, amparando su petitorio en lo previsto en el Art. 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y demás fundamentos de hecho y derecho que allí expone;

Que, mediante Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, se aprobó el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional de Ica, estableciendo en el numeral 4 del Artículo Sexto, que "La Gerencia Regional de Desarrollo Social resolverá en segunda instancia los Recursos de Apelación procedentes de la Dirección Regional de Educación, de Salud, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Vivienda, Construcción y Saneamiento"; por lo que al haberse expedido la Resolución Gerencial Regional N° 0761-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 13 de Octubre de 2011 de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, ésta agotó la vía administrativa, siendo Improcedente la admisión de un nuevo recurso;

Que, sin embargo, esta instancia administrativa del Gobierno Regional en mérito a la facultad para revisar de oficio sus propios actos atribuida en tutela y garantía del interés público que tiene la autoridad administrativa, por lo que puede lograr por sí misma la extinción del acto administrativo emitido ilegítimamente, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0034-2012-GORE-ICA/GGR procedió a declarar la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 0761-2011-GORE-ICA/GRDS de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, por encontrarse inmersa dentro de las causales de nulidad previstas en el Art. 10° concordante con el Art. 202° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, resultando Improcedente la admisión de un nuevo recurso;

Que, es de anotar a manera de comentario que la Nulidad de oficio de un acto administrativo constituye una forma de ejercicio de la autotutela y/o autorevisión que ejerce la administración de sus actos, asimismo para MORON URBINA, es "el poder jurídico por el cual la Administración pública puede eliminar sus actos viciados en su propia vía y aun invocando como causales sus propias deficiencias...";

Que, señala el recurrente en su escrito "no solo baso mi defensa en la prescripción sino también en la jurisprudencia que adjunto y que la Resolución apelada no ha considerado privándome de esta manera mi derecho a la legítima defensa" argumento que carece de asidero legal toda vez que previamente a emitirse la Resolución Gerencial General Regional N° 0034-2012-GORE-ICA/GGR de fecha 10 de Febrero de 2012, mediante Oficio N° 1698-2011-GORE-ICA/GRDS-ORAJ de fecha 16 de Diciembre de 2011 se comunicó a Don Leonel Humberto Palacios Soca la petición de nulidad efectuada por Doña Rossana Delia Luján Calderón contra la Resolución Gerencial Regional N° 0761-2011-GORE-ICA/GRDS de la Gerencia Regional de Desarrollo Social que declaró Fundado su Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 2114-2011; documento en el que se le otorgó un plazo de 72 horas a efectos de que en **uso del derecho de defensa** proceda alcanzar las aclaraciones que considere convenientes, conforme así lo hizo mediante Exp. N° 010971 del 20 de Diciembre de 2011, resultando pues falsa la aseveración del recurrente;

Que, respecto a la prescripción precisamos que esta instancia procedió a declarar la Nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 0761-2011-GORE-ICA/GRDS en mérito de haberse adoptado un criterio distinto sobre la aplicación de la prescripción en los procesos administrativos disciplinarios generando un **ilegal precedente administrativo para la Administración**, teniendo en cuenta que este tema ha sido superado con reiteradas y uniformes ejecutorias emitidas por el Tribunal Constitucional, pues se ha pronunciado sobre la **prescripción administrativa** para la instauración de los procesos administrativos disciplinarios habiéndose determinado que **el plazo se contabiliza desde que se haya determinado la falta cometida e identificado al presunto responsable de la misma (mas no desde el momento que un administrado ingresa su denuncia por mesa de partes)**, es decir que se haya establecido claramente desde qué momento debe computarse dicho plazo; criterios interpretativos que no sólo están destinados a orientar el ejercicio de la función jurisdiccional sino que vinculan tanto a los poderes públicos como a los particulares; toda vez que las jurisprudencias provenientes de las autoridades jurisdiccionales que interpretan disposiciones administrativas se constituyen en fuentes del procedimiento administrativo – Art. V del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo opinado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N° 209-2012-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y la Acreditación del Jurado Nacional de Elecciones;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO UNICO.-** Declarar **INADMISIBLE** el Recurso de Apelación interpuesto por Don **LEONEL HUMBERTO PALACIOS SOCA** contra la Resolución Gerencial General Regional N° 0034-2012-GORE-ICA/GGR de fecha 10 de Febrero de 2012 de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ica.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
Abog. ALFONSO NAVARRO CABANILLAS  
PRESIDENTE REGIONAL



**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**UNIDAD DE ADMINISTRACION**  
**DOCUMENTARIA**

Ica, 21 de Marzo del 2012  
Of. Circular N° 0470-2012-GORE-ICA-UAD

**Señor PRESIDENCIA REGIONAL**

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. copia del original de la **R.E.R.**

N° **0133-2012** fecha **21-03-2012**

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
Unidad de Administración Documentaria

Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ